**ESTUDIO PREVIOS**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO, AGOSTO 2025**

Planeación Precontractual N/A

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 ibídem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la **Secretaría de Educación** del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un convenio.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", asimismo, establece de manera clara que "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

A su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "*alcanzar los objetivos de la educación*", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

La mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

En la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

La Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, que tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que son asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que la Ley 1176 del año 2007, en los artículos como el 16 y el 19, dispuso diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Igualmente, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "*esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...*". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "*...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*"

Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

De acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA expidió la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores*", donde se establece como objetivo del PAE:

"*Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.*", definiendo para ello como fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar:

> "***Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE.*** *Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución*

*será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.*

***Parágrafo.** Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.*

***Artículo 8. Bolsa común de recursos.** Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.*

***Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC.** Es el proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus Municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE*

.

***Parágrafo Primero.** Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:*

*a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

*b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

*c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

*En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.*

*Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse."*

***Parágrafo Segundo.** Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo*

**2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y SU RELACION CON EL PROGRAMA Y/O PROYECTO DE QUE SE TRATE Y LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES O PARTICULARES QUE IMPACTEN EL DESARROLLO DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Según el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "POR Y PARA LA GENTE", el cual cuenta con la línea estratégica SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA "EN EL QUINDIO TODOS CABEN Y NADIE SE QUEDA ATRÁS", Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", PROYECTO: 2024003630023 Fortalecimiento en la oferta, el acceso y permanencia escolar en la Educación inicial, preescolar, básica y media en el Departamento del Quindío META 2201028: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.

Así las cosas, la necesidad que se pretende satisfacer es permitir dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar PAE, dirigido a atender los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas públicas, ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento del Quindío, a quienes se les ofrecerá un complemento alimentario, durante el calendario escolar y acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar aprobados por el Nivel Nacional.

El Departamento Del Quindío, cuenta con alumnos matriculados en básica y media en las cincuenta y cuatro (54) Instituciones Educativas Oficiales, las cuales tienen doscientas quince (215) sedes, para un total en el Departamento de doscientos sesenta y nueve (269) Establecimientos Educativos, distribuidos en los once (11) Municipios no certificados del Departamento del Quindío, que cuentan con una población escolar para la vigencia 2024 de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (34.716) estudiantes, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.

Lo anterior, conllevó a que el Departamento les extendiera la invitación a los municipios a la creación de una bolsa común, teniendo en cuenta que para los Municipios existen recursos de SGP CALIDAD con destinación específica para alimentación escolar.

Así mismo, en la vigencia 2024 - 2025, el Departamento del Quindío envió comunicado a los Municipios para conformación de bolsa común, dando cumplimiento a una de las obligaciones en donde se establece que, no se puede tener ejecuciones paralelas de operadores, llamado que fue atendido por los once (11) municipios no certificados del Departamento a través de escrito en donde se manifestó la intención positiva de conformar la dicha bolsa común.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio marco a través del cual exista un compromiso de concurrencia de recursos para la financiación del Programa de Alimentación Escolar PAE, y así el Departamento pueda adelantar procesos de selección que permitan elegir un operador para garantizar la prestación del servicio de restaurante escolar durante el calendario escolar, suministrando un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes inscritos en la matricula oficial y focalizados como beneficiarios del programa, contribuyendo al mejoramiento del desempeño académico, la permanencia en el sistema educativo y la promoción de formación de hábitos alimentarios saludables, todo esto, cumpliendo con los lineamientos técnicos administrativos del programa, que tienen y exigen una calidad en el desarrollo del mismo, de lo que se deduce, que el proceso de selección debe ser desarrollado e implementado de tal forma que garantice la suscripción de los respectivos contratos con operadores de alta calidad e idoneidad, con la capacidad administrativa y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, repercutiendo en el desarrollo del Departamento y brindando más oportunidades a la población a quienes se dirige el programa.

El día 05 de febrero de 2025, se envió a los correos de los once (11) Municipios SOLICITUD DE INFORMACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE -, en el cual, se anexó en físico para verificación y diligenciamiento por parte de cada uno de

los Alcaldes la CARTA DE INTENCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMUN, al igual LISTA DE CHEQUEO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA, lo anterior con el fin de empezar el proceso precontractual para la legalización del Convenio Interadministrativo.

De otro lado es preciso resaltar, que actualmente se suscribió el contrato EDU001-COMISION-2025 el cual se encuentra en ejecución, cuyo plazo de ejecución es de 86 días Calendario Escolar contados a partir del 12 de mayo hasta el 26 de septiembre de 2025.

En vista que el contrato de Comisión el cual se encuentra en ejecución termina el 26 de septiembre de 2025 y siendo conscientes que los recursos propios del departamento y los asignados por la UAPA solo alcanzan a atender el servicio hasta mediados del mes de septiembre del 2025, es indispensable contar con los recursos que puedan aportar cada municipio para la conformación de la bolsa común y de esta manera realizar adición y prórroga para continuar con la atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE en cada uno de los once (11) Municipio no certificados del Departamento del Quindío y cubrir el tiempo restante del calendario escolar 2025.

Finalmente, es preciso indicar que el valor de la operación para la prestación del Servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el Municipio de **GÉNOVA Q.**, asciende a un valor aproximado mensual vigencia 2025 de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($150.697.158,88)**, con lo cual se atienden alrededor de **959** estudiantes, el Municipio de **GÉNOVA QUINDÍO**, el Municipio de **GENOVA QUINDÍO** al aportar la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($61.059.148.00)**, concurre en la financiación de la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) en el territorio a través de una bolsa común.

Igualmente se debe precisar que en otras oportunidades, los convenios se han suscrito desde cada Municipio, sin embargo en esta oportunidad en atención al principio de economía procesal y celeridad el proceso se pretende adelantar desde el Departamento, así lograr suscribir convenios con todos los municipios no certificados del Departamento del Quindío y con ello crear la bolsa común del PAE , puesto que si bien los recursos serán ejecutados en el mes de septiembre en adelante, es vital adelantar procesos administrativos previos requeridos para lograr adicionar el contrato y brindar la atención oportuna.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:**

**2.1. TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:** En razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende celebrar, se trata en este caso de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", decreto 262 del 11 de enero de 2024 en concordancia con la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021.

**2.2. OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:**

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN.

**2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que exceda del día 31 de diciembre de 2025.

**2.4.1 LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes ejecutarán el presente Convenio en las instituciones EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA Quindío.

**2.4.2 VALOR DEL CONVENIO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y FORMA DE LA TRANSFERENCIA**

**EL VALOR DEL CONVENIO ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($61.059.148.00).**

**FORMA DE LA TRANSFERENCIA: MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR: El MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO** transferirá al **DEPARTAMENTO** el monto **SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($61.059.148.00),** una vez se suscriba el acta de inicio, en pagos parciales de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP.

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los anteriores recursos se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **0412** del 08 de junio de 2025 rubros **2.3.2.02.02.009.220128.202400000002099.91121_1.3.3.9.01** denominado Servicios de la administración pública relacionados con la educación – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar – Apoyo a la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial. Preescolar, básica y media en el municipio de Génova – Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B. SGP-ASIGNACION ESPECIAL – PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR y **2.3.2.02.02.009.220128.202400000002099.91121_1.2.4.4.01** denominado R.B. SGP-ASIGNACION ESPECIAL – PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR – Servicios de la administración pública relacionados con la educación – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar – Apoyo a la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media en el municipio de Génova – Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP-ASIGNACION ESPECIAL – PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR.

**2.5. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La vigilancia y control del convenio a celebrar la desarrollará la Directora de Cobertura Educativa SED código 009 grado 4 o quien haga sus veces o quien designe la Secretaría de Educación mediante oficio para el efecto.

Es de anotar que en cada municipio no certificado se designará por el ordenador del gasto el correspondiente supervisor.

**2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.7.1. DEL DEPARTAMENTO:**

**1.** Recibir el recurso trasferido por el MUNICIPIO y realizar los trámites a lugar con el fin de incorporarlos al Presupuesto Departamental, con el fin de concurrir en la financiación de la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del Convenio suscrito.

**2.** Realizar las Acciones técnicas, administrativas y financieras para adelantar los procesos de selección requeridos para llevar a cabo el objeto de este convenio, los cuales estarán sujetos a los lineamientos técnico - administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

**3.** Destinar los recursos girados por el MUNICIPIO para la atención del programa de alimentación escolar de acuerdo con las necesidades, criterios de priorización definidos por la UAPA o quien haga sus veces y teniendo en cuenta la matrícula registrada en el SIMAT.

**4.** Ejecutar los recursos transferidos por EL MUNICIPIO para el desarrollo de la bolsa común, y proveer el Suministro de la alimentación escolar PAE.

**5.** Administrar en debida forma los recursos trasferidos por el Municipio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE - según Bolsa común.

**6.** Informar al Municipio los datos del operador seleccionado para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

**7.** Asignar un funcionario de la Secretaria de Educación Departamental – Dirección de Cobertura Educativa, con el fin de ser el encargado de servir de enlace con EL MUNICIPIO, respecto al desarrollo de los temas relacionados con el convenio.

**8.** Finalizada la vigencia, presentar un informe al MUNICIPIO donde se especifique: Institución Educativa, Sede Educativa, tipo de complemento alimentario, cantidad de complementos alimentarios, valor ejecutado y días de ejecución. NOTA: Los Recursos aportados por el MUNICIPIO y que no sean ejecutados en el marco de este convenio, serán reintegrados al MUNICIPIO por parte del Departamento.

**10.** Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato.

**2.7.2. DEL MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:**

El Municipio no certificado del departamento del Quindío, que haga parte del presente convenio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1.** Transferir al DEPARTAMENTO el monto de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional y recursos propios del Municipio, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de BOLSA COMÚN, de manera coordinada, en atención a las disposiciones de orden legal y a las directrices que sobre el particular establece la referida Autoridad de Orden Nacional (Decreto 1075 de 2015 – Resolución No 335 de 2021, expedida por la UApA.

**2.** Informar al Departamento periódicamente cada transferencia que se realice hasta completar el monto total del valor destinado a conformar la Bolsa Común.

**3.** Designar el funcionario responsable de ejercer la supervisión del presente Convenio, para hacer control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por EL MUNICIPIO.

**3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

Para la celebración del convenio interadministrativo que se pretende suscribir, se tiene como fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998,

Así como el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores*".

**4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**

Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes:

(...) **ARTÍCULO 20.** *Entidades territoriales certificadas.* Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.

Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...)

En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de GÉNOVA Quindío, identificado con NIT 890000864-6, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, y con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, los cuales definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), entendida como el "Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley ... ", así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE," ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Se hace necesario manifestar el interés de aunar esfuerzo para lograr dar cumplimiento a este objetivo, suscribiendo un convenio interadministrativo a través del cual exista un compromiso de concurrencia de recursos, y así el Departamento pueda adelantar procesos de selección que permitan elegir un operador para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante el calendario escolar.

Con el ánimo de contribuir a una planeada ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE y con el fin de minimizar los costos administrativos, al igual por economía procesal y celeridad en el proceso, la elaboración del Convenio Interadministrativo se desarrollará por parte del Departamento del Quindío, generando el convenio con el Municipio y por la vigencia 2025, el cual pretende suplir la necesidad de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de **GÉNOVAQ.**

**5.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0412 del 08 de junio de 2025 rubros

**2.3.2.02.02.009.220128.202400000002099.91121_1.3.3.9.01** denominado Servicios de la administración pública relacionados con la educación – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar – Apoyo a la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial. Preescolar, básica y media en el municipio de Génova – Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B. SGP-ASIGNACION ESPECIAL – PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR y **2.3.2.02.02.009.220128.202400000002099.91121_1.2.4.4.01** denominado R.B. SGP-ASIGNACION ESPECIAL – PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – Servicios de la administración pública relacionados con la educación – Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar – Apoyo a la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media en el municipio de Génova – Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP-ASIGNACION ESPECIAL – PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR.

**6.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.**

En razón al tipo de convenio que se pretende suscribir, a la naturaleza de las partes convenientes, y a la forma en que se cumplirán las obligaciones, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

**7.- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.**

De conformidad con lo contenido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito para la celebración del presente convenio, dado su carácter de contratación directa, la exigencia de garantía única a cargo del Municipio

**TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA**
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

**Revisó:** Mónica Andrea Salgado Castro - Directora Cobertura Educativa SED

Juan Sebastián Ríos Muriel - Asesor Jurídico SED

**Proyectó:** Catalina Sánchez Dávila – Abogada Contratista SED

Andrés Felipe Morales Hoyos. – Abogado Contratista Cobertura Educativa

Tatiana Coronado Ospina – P. U. Cobertura